

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9408 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 14351, primera columna, artículo 2, apartado uno, séptima línea, donde dice: «... que en los decretos referidos,...», debe decir: «... que en los Reales Decretos referidos,...».

En la página 14351, primera columna, artículo 2, apartado dos, segunda línea, y en la página 14356, segunda columna, disposición final primera, apartado dos, quinta línea, donde dice: «... Real Decreto 757/1973,...», debe decir: «... Decreto 757/1973,...».

En la página 14351, segunda columna, artículo 4, apartado uno.1, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... a 5.000.0000 de...», debe decir: «... a 5.000.000 de...».

En la página 14352, segunda columna, artículo 7, apartado uno, párrafo c), tercera línea, donde dice: «... digitales a 2028 kbits/segundo,...», debe decir: «... digitales a 2048 kbits/segundo...».

En la página 14353, primera columna, artículo 7, apartado cuatro, última línea, donde dice: «... máximos de precios anuales.», debe decir: «... máximos anuales de precios.».

En la página 14353, segunda columna, artículo 14, apartado 1, párrafo a), última línea, donde dice: «... determinado producto o servicio.», debe decir: «... determinado producto o servicio, o.».

En la página 14355, segunda columna, artículo 10, apartado tres, párrafo e), primera línea, donde dice: «(e) Aprobar y dar publicidad...», debe decir: «(e) Dar publicidad...».

En la página 14355, segunda columna, artículo 18, apartado cuatro, párrafo segundo, última línea, donde dice: «... en el artículo 15 de esta Ley.», debe decir: «... en el artículo 14.1 de esta Ley.».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9409 *ACUERDO entre la Organización Europea de Patentes, la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Oficina Sueca de Patentes y Registros sobre el establecimiento de una cooperación en materia de búsquedas internacionales, hecho en Madrid el 10 de febrero de 1999. Aplicación provisional de los títulos I al III.*

PREÁMBULO

La Organización Europea de Patentes, denominada en lo sucesivo la Organización, el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno del Reino de España,

Visto el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes de 19 de junio de 1970, denominado en lo sucesivo el Tratado,

Visto el Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas de 5 de octubre de 1973, denominado en lo sucesivo el Convenio,

Visto el Protocolo sobre la Centralización e Introducción del Sistema Europeo de Patentes, denominado en lo sucesivo el Protocolo,

Considerando que de acuerdo con el apartado 1 de la Sección III del Protocolo la Oficina Española de Patentes y Marcas, denominada en lo sucesivo la OEPM, y la Oficina Sueca de Patentes y Registros, denominada en lo sucesivo la PRV, están autorizadas, con las restricciones a que se refiere dicho apartado, a ejercer su actividad en calidad de Administración encargada de la Búsqueda Internacional en virtud del Tratado, denominada en lo sucesivo ISA,

Considerando que la Oficina Europea de Patentes, denominada en lo sucesivo la OEP, así como la OEPM y la PRV, denominadas en lo sucesivo conjuntamente las Tres Oficinas, han sido designadas ISA de conformidad con el apartado 3)a) del Artículo 16 del Tratado,

Considerando que en virtud de una decisión de 21 de septiembre de 1993, conforme al apartado 1 de la Sección III del Protocolo, el Consejo de Administración de la Organización autorizó a la OEPM a extender su actividad en calidad de ISA a las solicitudes internacionales presentadas en español por nacionales o personas que tengan su domicilio en un Estado que no sea parte en el Convenio y tenga la misma lengua oficial que